

Al Despacho del señor Juez, el incidente de Desacato presentado por la Personería Municipal de Vetás. Vetás, 14 de junio de 2023.

Ciro Alfonso Arias Gelvez

Secretario

Radicación : 68867-40-89-001-2023-000010-00
Proceso : Incidente de Desacato.
Providencia : Interlocutorio.
Incidentante : Personería Municipal de Vetás.
Incidentados : Secretaria de Educación Departamental de Santander y Ministerio de Educación Nacional.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VETAS

Vetas, Catorce de junio de dos mil veintitrés

ANTECEDENTES

Corresponde en esta oportunidad decidir si se da apertura formal al incidente de desacato instaurado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VETAS**, en contra de **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

Con dicho propósito se tiene que, en ese entonces mediante sentencia del 9 de junio de 2022, el Juzgado accedió al amparo constitucional solicitado por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VETAS** y al efecto se dispuso:

“PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la educación y el debido proceso de los niños, niñas y adolescentes del Colegio San Nepomuceno de vetas, frente a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, que en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación del presente fallo, si ello aún no hubiere tenido lugar, REINICIE el estudio técnico de planta de personal, para que determine e implemente las medidas necesarias de modo que la aplicación exhaustiva del Decreto 490 de 2016, no afecte de manera regresiva la salvaguarda efectiva del derecho a la educación de los menores alumnos.

TERCERO: ORDENAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER, que en el término de un mes 20 contado a partir del día siguiente a la notificación del presente fallo, si ello aún no hubiere tenido lugar, ADOPTÉ las medidas necesarias para asegurar que la Institución Educativa del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetás, cuente con los 2 docentes que reemplacen las vacantes dejadas por la profesora YUDI LISBETH MERCADO JIMÉNEZ en el grado de segundo primaria y del profesor de educación física de secundaria.”.

Dicha orden fue modificada por el Juzgado Once Civil del Circuito de Bucaramanga, mediante sentencia del 18 de julio de 2022, para vincular al Ministerio de Educación Nacional en el cumplimiento de las órdenes constitucionales.

Para resolver **SE CONSIDERA:**

Mediante escrito visible a folios 1 a 8 de las presentes diligencias, la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VETAS**, expuso que **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** habrían hecho caso omiso a la orden judicial impartida, en ese entonces, por este Despacho en la sentencia de tutela calendada 9 de junio de 2022, en lo que toca a la no disminución de la planta de educadores. Frente a lo anterior, el Despacho por auto del 30 de mayo de 2023 -fls. 66-71 C.1 -, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, previo al trámite incidental, ordenó requerir al Dr. **BERNARDO PATIÑO MANSILLA**, en su condición de **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER** y al Dra. **AURORA VERGARA FIGUEROA** en su condición de **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, así como a la Dra. **MARIA FERNANDA MALDONADO AVENDAÑO** en su condición de SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR EDUCATIVO y a los Drs. **ARTURO CHARRIA HERNANDEZ**, en su condición de DIRECTOR DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN TERRITORIAL y al Dr. **OSCAR SÁNCHEZ JARAMILLO**, en su condición de VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PRESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA, como superiores jerárquicos de la subdirectora de recursos humanos del sector educativo -fls. 71 -98 C1 con sus respectivos acuses de recibo-, para que informaran si habían dado cumplimiento a la aludida orden, o dado el caso, indicaran los motivos para no haber procedido en tal sentido.

Durante el término del traslado la Secretaría de Educación Departamental de Santander, manifestó que ha dado cumplimiento a la designación de los docentes de segundo primaria y educación física secundaria, así como que, al mes de mayo de 2023 el Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas cuenta con una planta de 17 docentes en su nómina, que se han conservado con ocasión de las decisiones judiciales adoptadas por esta agencia judicial. Así las cosas, indicó que no entiende las razones expuestas por la Personería Municipal de Vetas en el sentido de indicar un presunto incumplimiento de la orden constitucional y en consecuencia, solicitó el cierre del presente desacato. Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional hizo alusión al concepto técnico de viabilidad de planta 2023-EE-002923 del 10 de enero de 2023, para indicar que ha cumplido con lo de su cargo y que es la entidad departamental la encargada de garantizar el goce efectivo del derecho a la educación de los estudiantes del Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas y en consecuencia, la entidad territorial es la competente para reorganizar los cargos viabilizados.

Visto lo anterior y como quiera que, las decisiones de fondo deben adoptarse después de agotado el trámite previsto en la Ley y no de forma anticipada con la providencia inaugural de la instrucción, se tiene que, en esta oportunidad el Despacho hace el análisis de viabilidad de cara a la posibilidad de aperturar o no formalmente el desacato y para ello tiene en cuenta que, en efecto como lo señaló la Secretaria de Educación Departamental de Santander y lo acreditó a través de los anexos enviados con su respuesta (anexo 8 digital); a la fecha, el Colegio San Juan Nepomuceno de Vetas tiene 17 docentes en su nómina de profesores. Lo anterior, no obstante haberse indicando que después de la expedición del nuevo concepto de viabilidad proferido por el Ministerio de Educación Nacional el pasado 23 de enero, la reorganización de la

planta viabilizada, allí dispuesta, arrojó como conclusión que la institución cuenta con un docente de más.

Ahora bien, el 15 de mayo de 2023 la Secretaría de Educación citó al Rector para el proceso de actualización del plantel educativo conforme a los datos de matrícula reportados en el SIMAT y con posterioridad a dicha reunión, el 1° de junio de 2023, el Rector del colegio solicitó a la entidad territorial mantener la planta actual -fl. 97 C. 1 Fl. 8 del anexo 8 digital-, circunstancia que no ha variado porque de momento no se ha disminuido la cantidad de profesores actuales.

Visto lo anterior y como quiera que, el incidente de desacato "*tiene lugar precisamente sobre la base de que alguien alegue ante el juez competente que lo ordenado por la autoridad judicial con miras al amparo de los derechos fundamentales no se ha ejecutado, o se ha ejecutado de manera incompleta o tergiversando la decisión del fallador*"¹, en este caso lo que se observa es que pretende iniciarse una instrucción para denunciar el posible incumplimiento de unas ordenes que de momento no han sido desatendidas por la Secretaria de Educación Departamental de Santander porque a la fecha se mantienen los 17 docentes en el Colegio San Juan Nepomuceno de Vetás.

Planteadas así las cosas, es evidente que no hay lugar a continuar con el presente trámite y en consecuencia, no se abrirá formalmente el incidente de desacato propuesto por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VETAS**.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VETAS**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de apertura formal de incidente de desacato, elevada por la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE VETAS**, en contra de **LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE SANTANDER Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las partes por la vía más expedita y **CÚMPLASE**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE FERNANDO ORTIZ REMOLINA
JUEZ.

Firmado Por:

¹ Corte Constitucional, Sentencia SU 034 de 2018.

Jose Fernando Ortiz Remolina
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Vetas - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f5cee8feb435ed60e284ec4312a95299bbeaf782e4a2f3d322311a2b031808**

Documento generado en 14/06/2023 11:32:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>